



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00536
DEMANDANTE: ANA HOYOS DORIA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ANA CLAUDIA HOYOS DORIA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

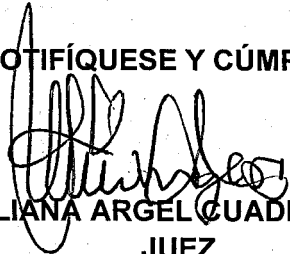
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. S de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

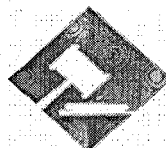
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00539
DEMANDANTE: MIRIAN ROCIO AGAMEZ SUAREZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DÉCISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MIRIAN ROCIO AGAMEZ SUAREZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

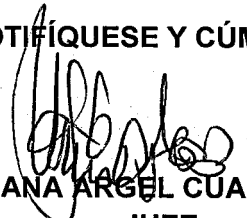
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderada judicial del demandante.

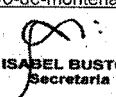
OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente no. 23.001.33.33.006.2019-00549

Demandante: Elvira Isabel Pérez Puche

Demandado: La Nación- Mineducación y Otros

Decisión: Inadmite la demanda

I. CONSIDERACIONES

Observa esta Unidad Judicial, que en el acápite de los anexos la parte demandante hace alusión a la Resolución N° CNSC-20182310016685¹ del cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018) mediante la cual se resolvió recurso de apelación en contra de la resolución N°00302 del primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y prueba de la notificación de la misma, no obstante, solo aporta la Resolución sin constancia de habersè llevado a cabo la notificación a la parte activa, por cual no cumple con uno de los requisitos de la demandada como son los anexos conforme a lo estipulado en el artículo 166 numeral 1 del CPACA, la cual es necesaria para determinar si la demanda fue o no presentada en el término de los cuatros (4) meses establecido para el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho estipulado en el artículo 164 literal d del CPACA..

En otra arista, observa esta judicatura que la parte activa no aporoto medio magnético (CD) donde deben estar grabados copia de la demanda y sus anexos correspondientes a las pruebas relacionadas en el escrito, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Finalmente, la parte demandante en el acápite de las pruebas y anexos menciona el acta del comité de Implementación de la ECDF-Mineducacion y FECODE como una de ellas, sin embargo, la misma no fue aportada, razón por la cual deberá allegarla a esta Unidad Judicial.

En vista de lo anterior, se ordenará a la parte demandada para que corrija las falencias indicadas, en la parte considerativa de esta providencia, de tal forma que se **exhortara a la misma para que aporte la constancia de notificación de la resolución expedida por la CNSC, copia de la demanda y sus anexos debidamente grabados en medio magnético (CD), y el acta del comité de Implementación de la ECDF-Mineducacion y FECODE.**

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo de acuerdo a lo dispuesto en el Art.169.2 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

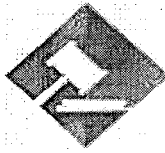
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
SECRETARÍA

¹ Visible a Folios 19 a 24 del Expediente



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00519
DEMANDANTE: CARLOS VELAZQUEZ VILLADIEGO
DEMANDADO: UGPP
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al hacer estudio del libelo introductorio observa esta Judicatura que el mismo no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto el actor en dicho acápite se limita a asignar montos, sin explicar y/o razonar de donde provienen esos valores y la operación aritmética aplicada para la obtención de dichas sumas; por consiguiente se solicita justifique el origen de tales guarismos aludidos por la p. activa.

Seguidamente, en el poder¹ para actuar se evidencia que el abogado de la p. activa está facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del acto administrativo que negó la reliquidación de la pensión de vejez del demandante. Sin embargo, el accionante dentro de acápite de las pretensiones no solo pretende la nulidad de la Resolución antes enunciada, debido a que también pretende la nulidad parcial de la Resolución N° 14472 del 11 de marzo de 1993, mediante la cual le reconoció la pensión de vejez al demandante, la nulidad de la Resolución N° 27637 de fecha 07 de julio de 2015, mediante la cual se reliquidó nuevos tiempos de servicio, la nulidad absoluta de la Resolución N° RDP 39729 de fecha 28 de septiembre de 2015, que resolvió el recurso de reposición contra la resolución que negó la reliquidación de la pensión de vejez con inclusión de todos los factores salariales devengados dentro del último año de servicio y la nulidad absoluta de la Resolución N° RDP 041054 de fecha 05 de octubre de 2015, que resolvió recurso el apelación contra la misma Resolución.

De la situación discriminada se deprecia que el asunto no está debidamente determinado y claramente identificado en el poder para actuar anexado impidiendo esto obtener la claridad que se predica respecto de los poderes judiciales, pues se tiene alterado el querer del actor, por lo tanto, en aras de dar aplicación al Principio de Transparencia y a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

Por otro lado, solo se aporta copia de la Resolución N° 006308 del 10 de julio de 1995², a través de la cual se reajustó la pensión de vejez del señor Carlos Velásquez Villadiego y copia de la Resolución N° RDP 041054 del 05 de octubre de 2015³, proferida por a UGPP, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 27637 de 2015, no obstante, este no solo pretende la nulidad de estos actos administrativos, si no, que pretende la nulidad de otras Resoluciones mencionadas anteriormente, de tal forma que al no aportarlas todas, el accionante solicita al Despacho

¹ Visible a Folio 23 y 28 del Expediente

² Ver folios 19 al 22 del Expediente

³ Ver Folios 15 al 18 del Expediente

que previo a la admisión de la demanda se oficie a la entidad demandada, para que sirva allegar a esta Unidad Judicial el expediente administrativo pensional del demandante, en el que obran la totalidad de los actos administrativos objeto de la misma, sin embargo, no se observa ninguna actuación por parte del demandante previo a la presentación de la demanda para solicitar dicho expediente, teniendo en cuenta que la información es reservada según lo mencionado en el artículo 24 numeral 3 del CPACA, este, su apoderado o personas autorizadas con facultad para acceder a dicha información podían solicitarla como lo dispone el parágrafo de citado artículo, por lo cual la edad del señor no era obstáculo para pedir los documentos, debido a que otros sujetos podían ser facultados para realizar dicha acción.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte demandante al no allegar todas las copias de los actos administrativos acusados y constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, no cumple con uno de los requisitos de la demanda como son los anexos como lo estipula el artículo 166 del CPACA numeral 1. Así mismo, tampoco se evidencia constancia de dicha actuación en las resoluciones aportadas con la demanda.

Por último, al no aportar la Resolución N°RDP 39729 de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución N° RDP 27637 de fecha 07 de julio de 2015 y la Resolución RDP 041054 de fecha 05 de octubre de 2015, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación contra el primer acto administrativo mencionado, no se tiene claridad si el agotamiento del recurso de apelación era o no obligatorio como lo dispone el artículo 76 inciso 3 del CPACA.

En vista de lo anterior, se **exhortará a la parte demandante** para que corrija las falencias indicadas, en la parte considerativa de esta providencia, de tal forma que aporte la **estimación razonada de la cuantía, el poder para actuar con el lleno de los requisitos legales y copia del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición**. Así mismo, realice las gestiones pertinentes ante la parte demandada para **obtener el expediente administrativo pensional**, con el fin de hacerlo allegar a esta Unidad Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II.DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo de acuerdo a lo dispuesto en el Art.169.2 del CPACA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

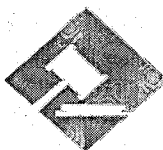
ILIANA ARGEL CUADRADO

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00518
Demandante: RAFAEL TORRES OTERO
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria*”.

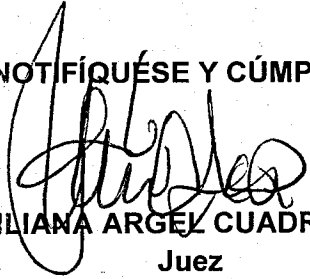
Así pues, siendo oportunamente presentado el recurso de apelación por el apoderado del demandante, contra la Sentencia de fecha 28 de octubre del 2019¹ mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones. Deviene citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día **21 de Febrero del 2019 a las 9:20 am**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

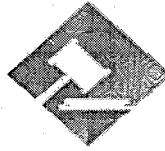

LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Notificado mediante correo electrónico enviado el 29 de octubre de 2019 a las 12:06pm fl. 403



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00245
Demandante: CANDIDA GONZALEZ
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

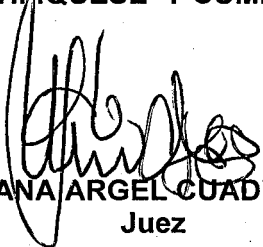
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

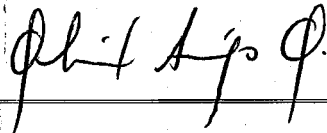
SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

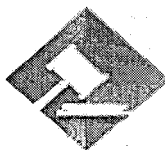

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00692
Demandante: EDELBERTO BAENA LOPEZ
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

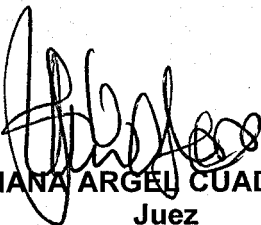
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

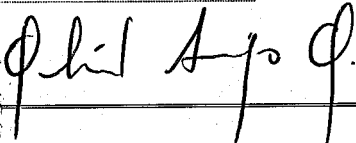
SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

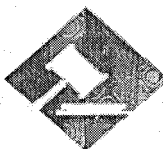

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00244
Demandante: GUILLERMO SAZALAZAR LUNA
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

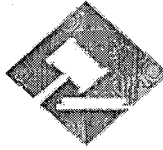
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00273
Demandante: ANTONIO FRANCO CORREA
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

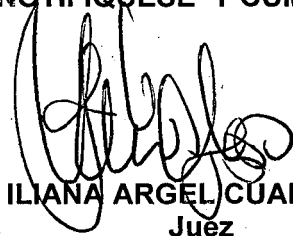
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

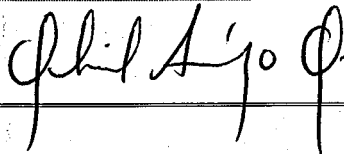
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00372
Demandante: MARENA MARTINEZ QUINTANA
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

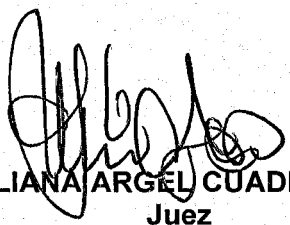
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

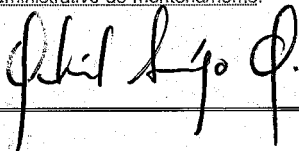
SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

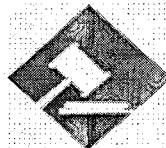

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00537
DEMANDANTE: LEDA MESTRA DIAZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LEDA DEL CARMEN MESTRA DIAZ** contra la **NAÇION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SÉGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

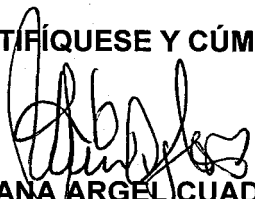
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

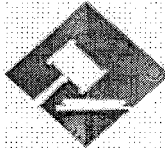

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00535
DEMANDANTE: LEONOR MURILLO CABRERA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LEONOR MARIA MURILLO CABRERA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

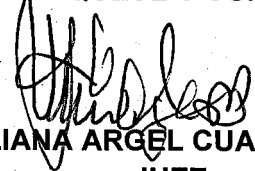
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

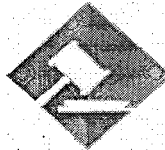
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00538
DEMANDANTE: BALMIRO LOPEZ QUINTANA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **BALMIRO MANUEL LOPEZ QUINTANA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

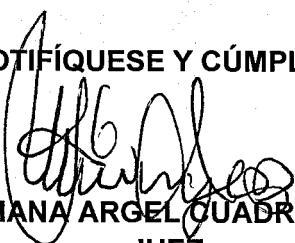
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. S de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00304
Demandante: LADYS NAVARRO HERRERA
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

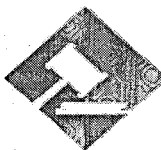
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

¹ Notificado en estrados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00240
Demandante: ROBERTO CASTILLO
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

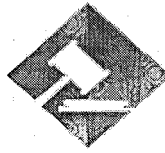
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00381
Demandante: MANUEL ALARCON ARGEL
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

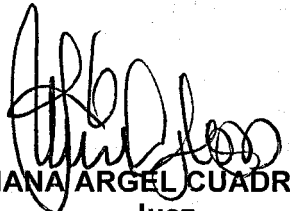
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

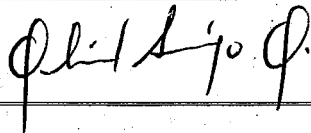
SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00230
Demandante: NILSON DIAZ ALVAREZ
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

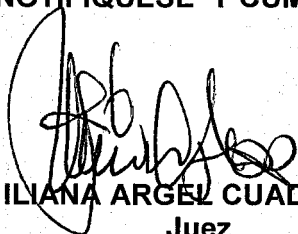
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

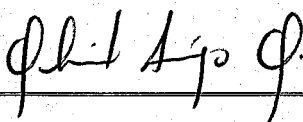
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



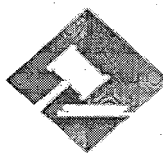
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00272
Demandante: ALBANIS DAZA SEÑA
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

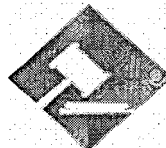
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00532
DEMANDANTE: YANERIS GUEVARA SOTO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **YANERIS YANETH GUEVARA SOTO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

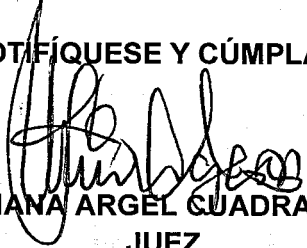
SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderada principal del demandante y a la Doctora **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ**

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

REMOLINA, identificada con la cedula de ciudadana N°1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la Judicatura como apoderada sustituta del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

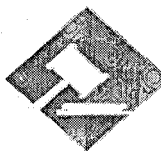
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00356
Demandante: NINI GARCIA DE SOTO
Demandado: Nación –MIN. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

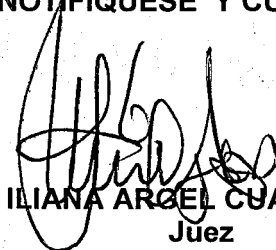
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

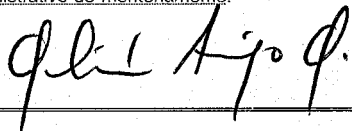
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



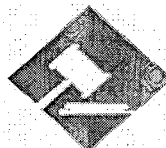
ILIANA ARCE CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00533
DEMANDANTE: NAIDA PALACIOS ARTEAGA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **NAIDA LUZ PALACIOS ARTEAGA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

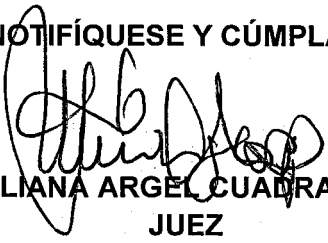
SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. S. de la J como apoderado principal del demandante y a la Doctora. **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA**

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

identificada con cédula de ciudadanía N°1.093.782.642 y T.P. N° 326.792 del C. S de la J como apoderada sustituta del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

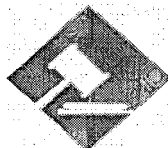

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00540
DEMANDANTE: MARTHA PEREZ VILLADIEGO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARTHA BEATRIZ PEREZ VILLADIEGO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

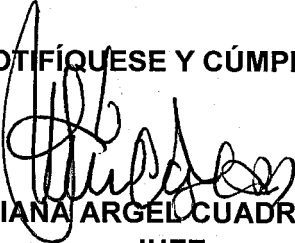
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°89.009.237 y T.P. N° 112.907 del C. S de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

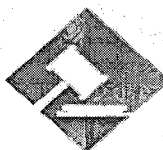

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00358

Demandante: MARLEDY DURANGO MORENO

Demandado: Nación –Min. EDUCACION

Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

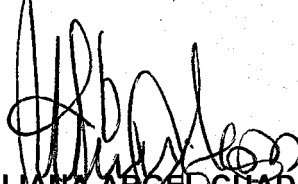
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

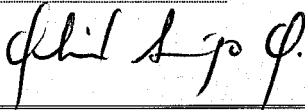
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



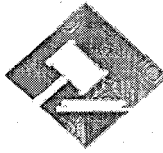
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00303
Demandante: MANUEL ORTEGA PIÑERES
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

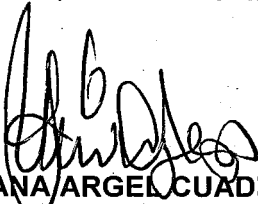
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

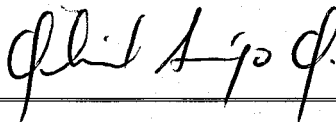
SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

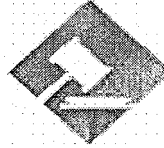

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2015-00402
Demandante: José Rodiño Montes
Demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Decisión: Cierra periodo Probatorio - Corre Traslado de Alegatos

Vista la nota secretarial y en virtud de los principios de Eficacia, Economía y Celeridad que gobiernan el Proceso Contencioso Administrativo, a fin de seguir con el trámite del proceso, una vez revisado el expediente, se observa que la prueba solicitada en audiencia Inicial del 7 de mayo de 2019, donde se impuso la carga al apoderado de la demandada de aportar copia de la Hoja de vida administrativa del demandante y las constancias de notificación de la resolución No. 01908 del 6 de mayo de 2015, fueron aportadas con la contestación de la demanda, por consiguiente como quiera que esta documentación a estado a la mano de la p. activa desde el 8 de marzo de 2017, no se correrá traslado de la documentación enunciada y por consiguiente se dará por finalizada la etapa probatoria, en consecuencia de las decisiones anteriores, por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

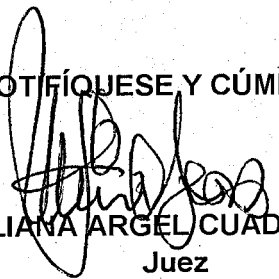
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

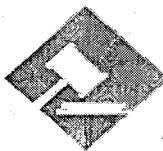
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 75 Hoy, diecinueve (19) de noviembre del año 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00008
Demandante: HAROLD MONTES ROMERO
Demandado: Nación –FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida el día 29 de octubre de 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

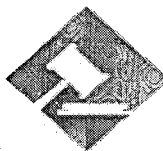
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

¹ Notificado por correo electrónico el 29 de octubre de 2019 a las 3:55pm



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00393
Demandante: EDILBERTO GALEANO
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

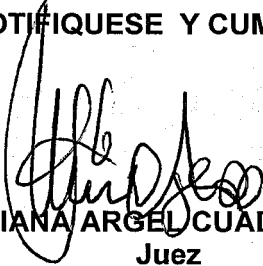
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

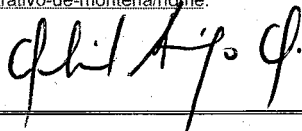
SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

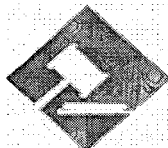

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00531
DEMANDANTE: DOLORES HERAZO BEDOYA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DOLORES DEL CARMEN HERAZO BEDOYA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA)** y de tener un expediente digital.

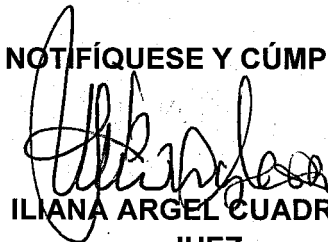
SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderada principal del demandante y a la Doctora **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ**

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

REMOLINA, identificada con la cedula de ciudadana N°1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la Judicatura como apoderada sustituta del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

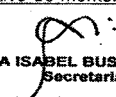


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

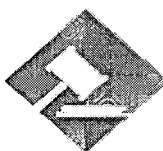
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 75 Hoy 19 de noviembre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00360
Demandante: DAIRO DOMÍNGUEZ LOPEZ
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

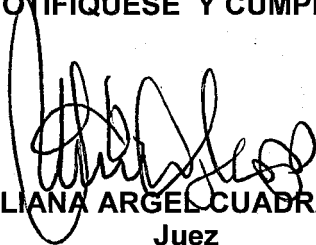
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

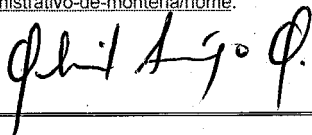
SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

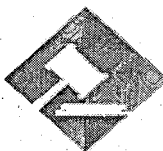
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



¹ Notificado en estrados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00691
Demandante: CAMILA CESPEDES PEREZ
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

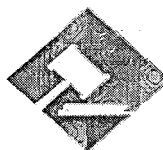
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

¹ Notificado en estrados



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00339
Demandante: BLANCA ESPERANZA LUNA
Demandado: Nación –Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria”*.

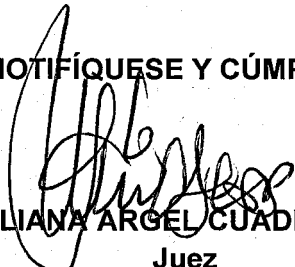
Así pues, siendo oportunamente presentado el recurso de apelación por el apoderado del demandante, contra la Sentencia de fecha 29 de octubre del 2019¹ mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones. Deviene citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día **21 de Febrero del 2019 a las 9:00 am**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

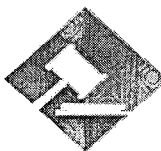

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Notificado mediante correo electrónico enviado el 29 de octubre de 2019 a las 4:16pm fl. 261



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00309
Demandante: ANGEL GUERRERO SALGADO
Demandado: Nación –Min. EDUCACION
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia del proferida en este asunto¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 75 Hoy, 19 de noviembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

¹ Notificado en estrados